



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE DIVORCIO POR
CAUSAL EXPEDIENTE N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ROSA ESTHER ANGULO LÓPEZ**

**ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar todo obstáculo y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Un agradecimiento singular al Dr. Eudosio Paucar, que como asesor de tesis, me ha orientado, apoyado y corregido en mi labor científica, con mucho interés y entrega, que ha sobrepasado toda expectativa, que como alumna deposite en su persona.

Rosa Esther Angulo López

Dedicatoria

A mí querida madre:

Que con su ejemplo, amor y enseñanza ha sembrado en mí las virtudes y valores que necesite para vivir con anhelo y felicidad.

A mi amado esposo:

Que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma, que con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amigo y compañero inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

A mis preciosos hijos:

Jade y Airthon que son la fuerza de inspiración, y que ningún sacrificio es suficiente, que con sus sonrisas han iluminado mi vida, y hacen más claro mi camino.

Rosa Esther Angulo López

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, causal, motivación y sentencia.

Abstrac

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00547-2012-0-2402-JR-FC- 02 of the Judicial Distrito Judicial of Ucayali, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolutive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high and of the sentence of second instance: very high, low and medina. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Keywords: quality, divorce, causality, motivation and sentence.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstrac.....	vi
Indice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. BASES TEÓRICOS	18
2.2.1 Parte procesal de las sentencias en estudio	18
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia	18
2.2.1.1.1. La Jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2 La competencia.....	19
2.2.1.2. El proceso civil	20
2.2.1.2.1. El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.1.2.2. Demanda	21
2.2.1.2.2.1. Contestación de la demanda	21
2.2.1.2.2.2. Notificación judicial.....	23
2.2.1.2.2.2.1. Formas de notificación	24
2.2.1.2.3. El proceso de conocimiento	24
2.2.1.2.3.1. El divorcio en la vía procesal de conocimiento	24
2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.2.4. La prueba.....	25
2.2.1.2.4.1 En sentido común.....	25
2.2.1.2.4.2. Definición de prueba	26
2.2.1.2.4.4 El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.2.4.5. Carga de la prueba	27
2.2.1.2.4.6. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.1.2.4.6.1. La prueba tasada	28
2.2.1.2.4.6.2. Libre valoración de la prueba	28
2.2.1.2.4.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial	29
2.2.1.2.4.6.4. La declaración de parte	30
2.2.1.2.4.6.5. La testimonial	31
2.2.1.2.5. La sentencia	32
2.2.1.2.5.1 Definición de sentencia	32
2.2.1.2.5.2 Regulación de las sentencias	33
2.2.1.2.5.3 Estructura de la sentencia	33
2.2.1.2.5.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	34
2.2.1.2.5.4.1 El principio de congruencia procesal	34
2.2.1.2.5.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.1.2.5.4.3 La fundamentación de los hechos	35
2.2.1.2.5.4.4 La fundamentación del derecho	36
2.2.1.2.5.4.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	36

2.2.1.2.5.4.7. Efectos de la sentencia	38
2.2.1.2.6. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.2.6.1 Definición.....	38
2.2.1.2.6.2 Fundamentos de la impugnación	39
2.2.1.2.6.3. Objeto de impugnación	39
2.2.1.2.6.4. Finalidad de la impugnación	39
2.2.1.2.6.5 Causales de impugnación.....	40
2.2.1.2.6.6. Clases de medios impugnatorios	40
2.2.1.2.7. La consulta en el proceso de divorcio por causal	41
2.2.1.2.7.1 Nociones.....	41
2.2.1.2.7.2 Regulación de la consulta.....	41
2.2.1.2.7.3 La consulta en el proceso de divorcio en estudio	42
2.2.1.2.7.4 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionados con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	43
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	43
2.2.2.2.1 El matrimonio	43
2.2.2.2.2 Los alimentos.....	45
2.2.2.2.3 La patria potestad.....	45
2.2.2.2.4 El régimen de visitas	46
2.2.2.2.5 La tenencia	46
2.2.2.2.6. La intervención del Ministerio Público.....	47
2.2.2.3. El divorcio	47
2.2.2.3.1. Definición del divorcio	47
2.2.2.3.2. Clases de divorcio	48
2.2.2.3.3. El conyuge culpable	48
2.2.2.3. Regulación jurídica del divorcio	49
2.2.2.4. Las causales del divorcio	50
2.2.2.4.1. Definición.....	50
2.2.2.4.2. Adulterio	50
2.2.2.4.3. Violencia física y psicológica.....	50
2.2.2.4.4. La imposibilidad de hacer vida en común.....	54
2.2.2.4.5. Separación de hecho	54
2.2.2.4.6. Separación convencional.....	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL	56
III. METODOLOGIA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación	58
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	58
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	58
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	59
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	60
3.4. Fuente de recolección de datos	60
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	60
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	61
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	61
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	61
3.6. Consideraciones éticas.....	62

3.7. Rigor científico.....	62
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados preliminares	63
4.2. Análisis de los resultados.....	79
V. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	91
ANEXOS.....	95
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	96
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	100
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	114
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word	115
ANEXO N° 5: Matriz de consistencia	139

Índice de cuadros

Sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ...	63
Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia.....	65
Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia.....	67
Sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	69
Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia	71
Cuadro N° 6: Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	73
Respecto a ambas sentencias.....	75
Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro N° 8: Segunda instancia	77

I. INTRODUCCIÓN

Se aborda el tema desde un punto de vista de la metodología deductiva, es decir, se inicia la descripción desde lo general a lo específico; lo que nos conduce caracterizar el problema de administración de justicia a nivel internacional, nacional y local, guiado por el variable en estudio.

El problema a nivel internacional:

Para Soberantes (2010) el cual señala que en México uno de los problemas es la burocracia excesiva en el trámite judicial; la falta de interés de los Jueces porque los secretarios judiciales son los encargados en la práctica de elaborar los proyectos de resolución judiciales y que los jueces y magistrados se dedica revisar y firmar.

Amnistía Internacional (s.f.) tilda a la administración de justicia de México, la falta de modernización de la justicia, crear falsos cargos contra activistas políticos y a los defensores de los Derechos Humanos, inexistencia de la garantía de la presunción de inocencia, arbitrariedad de los magistrados, la práctica de tortura, los juicios injustos, la impunidad de los poderosos económicos.

Según las conclusiones de Mayta & Delgadillo (2015) la justicia en Bolivia sufre una crisis permanente, porque mantiene una jerarquía pesada, corrupta y muy

discriminadora; señalando que “de cada cien personas que concurren al Ministerio Público a realizar alguna gestión, cuarenta y dos pagan alguna coima, mientras que treinta y uno lo harían en el juzgado”. El estudio se realizó en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Según Lanata (2016) en Argentina el principal problema es la ausencia de justicia, que permite a los jubilados morir antes de cobrar sus derechos y beneficios laborales, la falta de justicia se manifiesta cuando 8, 000 millones dejan de pagar al fisco sus obligaciones tributarias de parte de las empresas, por ello no llega al trabajador, no llega a la educación y otros sectores, la justicia es dar a cada uno lo suyo, como lo definió Ulpiano en el siglo III d. C.

Continúa señalando que en su campaña el actual presidente de Argentina, señaló que de cada 1000 delitos sólo 3 van a la cárcel; es decir, está presente la corrupción vs. Impunidad, como marca distintivo de la administración de justicia.

En relación al Perú:

Gaceta Jurídica (2015), publica los datos del año 2015 sosteniendo:

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Según Informa el PAÍS (2018-12-Julio), el Presidente anuncia reforma de la justicia; debido a que los últimos acontecimientos, tras difundirse más de veinte audios que documentan, que jueces supremos quienes revisan en casación en última instancia judicial sobre lavado de activos y la corrupción, archivó casos muy sonados de políticos visibles de nuestro país; además, se debela un inmenso trueque en los nombramientos y ratificaciones de jueces y fiscales, con la participación de algunos miembros de Consejo Nacional de la Magistratura.

Es de apreciarse también que los magistrados que ocupan altos cargos, que aparentas ser muy formales, sofisticados y hasta crematísticos, aquellos que deciden sobre la vida, la libertad, la propiedad, la familia, la seguridad jurídica y la justicia; son que fomenta la impunidad, se involucran en una red de corrupción expresándose en jergas como “diez verdecitos, gringuitas, libritos, cuadernitos” para disimular sus conductas deshonestas y delictivas.

La desconfianza colectiva en la administración de justicia, de por sí, deslegitima a uno de los servicios del Estado, que, lejos de garantizar a los ciudadanos, se convierte en impredecibles sus decisiones, que por cierto se invoca el derecho, que aparenta una motivación coherente y lógico, pero en el fondo es un conjunto de falacias, cuya retorica engañosa no se ajusta a la realidad o al sentido común.

En estos días del año 2018, se ha generalizado la crisis de administración de justicia, cuando los medios de comunicación iniciaron escalonadamente difundir las conversaciones de los magistrados, negociando los resultados de los casos,

negociándolos puestos como jueces al mejor postor y otros hechos denigrantes para la administración de justicia.

El enriquecimiento ilícito de los jueces supremos, los jueces superiores, los presidentes de los cortes, son un emporio de corrupción, que hace notar el cobro por un puesto de trabajo, cobro por contratación de servicios y otros actos, reluciendo sus comunicaciones de corrupción o de coima, como naranjas, cuadernos, libros, gringas, etc.

En el Ámbito Local:

Los medios local también transmiten constantes quejas públicas, contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces.

El Colegio de Abogados de Ucayali, es un órgano que también levanta su protesta, participando en las movilizaciones a raíz del último audio propalado; los abogados siempre son arrinconados por los poderosos jueces, creando la desigualdad entre un juez y la defensa, no existe igualdad de armas.

En el fuero universitario:

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los hechos expuestos, le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Ejecutando la línea de investigación, cada alumno para obtener su título profesional escoge un expediente culminado, que cumple ciertos requisitos, según la disciplina, para elaborar su tesis, mediante un análisis de las sentencia de primera y segunda instancia respectivamente.

En el presente trabajo, se optó por seleccionar el expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, caso comprendido es Divorcio por causal de separación de hecho; el cual podemos ver la existencia de la sentencia de primera instancia donde se declaró fundada la demanda; sin embargo, al no haber sido apelada se elevó en consulta a la Sala Superior, como establece la ley adjetiva en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la resolución de la resolución número veintitrés, que contiene la sentencia, de fecha 19 de noviembre de 2014, obrante en autos de folios 234 a 246, que resuelve declara: Fundada la demanda de Divorcio Por Causal de Separación de hechos, interpuesta por J. M. M. M., contra M. H. V.; con lo demás que contiene sus extremos.

En cuestión de términos, el plazo del proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 16 de agosto del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 20 de abril del 2015, transcurrió 2 años, 10 meses y 19 días.

Luego de la descripción del problema de investigación, se formula el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00547-2012-0-2402-JR-FC-02, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Para el cumplimiento del objetivo principal es útil la resolución de los objetivos específicos que se encuentran basados en las tres partes importantes de las sentencias que son materia de estudio; los cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias.

En la siguiente tesis surge de la línea de investigación como una sub investigación sobre la realidad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali, que los diferentes problemas perjudican directamente a las instituciones dedicadas a la administrar justicia. Porque sus propios integrantes están acusados por la población civil de corrupción que en la realidad se manifiesta de diferentes formas y modos.

La importancia de la tesis, radica en que los resultados que se obtuvo, según el problema y los objetivos planeados, permitirá descubrir las debilidades en la argumentación y falta de reconocimiento social del contenido de las resoluciones judiciales, especialmente de las sentencia de primera y segunda instancia.

La importancia de trabajo se extenderá a los estudiantes de derecho y ciencias políticas, a los abogados defensores de la justicia, a los servidores del Estado como magistrados y al público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en el Distrito Judicial de Ucayali.

El aporte de la tesis, será proponer metodologías más sencillas para la elaboración de las sentencias; si bien se ha mejorado la estructura de las resoluciones, sin embargo, el contenido está lleno de falacias, de retórica que usa el derecho a su antojo y no para sustentar un hechos verificable.

En conclusión, se manifiesta que el análisis de las sentencias es un derecho fundamental establecido en la Carta Magna del 1993; donde se establece como garantía de la administración de justicia establecido en el Inc. 20, del Art. 139; como todo derecho no es absoluto, se debe ejercer respetando la dignidad de las personas involucradas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Para **González (2006)**, en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son

actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a

una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas y Ramírez (2009); Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

- a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe

existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

Señala **Segura (2007)**, en su investigación sobre: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia,

sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios

jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de

exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1 Parte procesal de las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1. La Jurisdicción

i) Definición: Dentro de tantas definiciones Ernesto Perla Velaochaga citado por Sagástegui (1993) es la más acertada que señala: “potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía” (p.47)

ii) Etimológicamente viene del latín Jurisdictio –Iuris Imperium, que significa mostrar el derecho, poder sentenciar, que declara el derecho y que tenga potestad de hacer cumplir sus decisiones.

iii) Elementos de la jurisdicción: según lo expresa Sagástegui (1993) los elementos son: “i) debe existir un conflicto entre las partes; ii) debe existir un interés social en la composición del Litis; iii) Debe intervenir el Estado y, iv) aplicar la voluntad de la ley” (p.48)

iv) Clases de jurisdicción: La jurisdicción se debe clasificar por disciplinas como: jurisdicción penal, jurisdicción de casos civiles, jurisdicción laboral, jurisdicción constitucional y otros.

2.2.1.1.2 La competencia

Definición: según lo explica Sagástegui (1993) “por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio por tanto imponiéndose por necesidad de orden práctico...”

En el Perú, de acuerdo al principio de legalidad, señala “se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código procesal, la competencia se diseña de acuerdo al principio de legalidad, de modo que, la competencia lo podemos encontrar en la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 53° así como en el Código Procesal Civil

La competencia en el caso de estudio

Establecido en el LOPJ está regulado en el art. 53° inc. “a” donde señala: “los encargados de tratar procesos en materia civil son los juzgados de familia; el derecho de Familia y sociedad conyugal, están contenidas en la Sección primera y segunda del Libro III, capítulo X del Título I del Tercer Libro de Código del Niño y Adolescentes”

Según a lo establecido en el Código Procesal Civil es competente “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad” (art.24, Inc.2).

2.2.1.2. El proceso civil

a) **Definición:** La definición más clara es lo postulado por Monroy Gálvez citado por (Alfaro, 2006, p.749) como: el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sugestión a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrincadamente por fines privados y públicos.

Comentando sobre el proceso civil, además de ser conjunto de actos jurídicos procesales que tiene un inicio formal y un final formal, es un instrumento que sirven para hacer efectivo los derechos materiales; con ese propósito, las partes en el plazo establecida por la ley, para cada proceso, presentan sus pruebas que corroboran sus afirmaciones u oposiciones, con el fin de que el Juez evalúe y valore al momento de decidir.

b) **Funciones del procesos:** concretamente las funciones que cumplen los procesos son: i) cumple un interés individual, porque se resuelven problemas de las partes demandante y demandado, hasta terceros legitimados; ii) interés social, porque el proceso judicial es de interés general, porque trata de resolver problemas económicos y políticos; por ejemplo en caso de desalojo por ocupante precario o de un inquilino moroso, se entabla un proceso judicial de desalojo que dura de dos a cuatro años, mientras tanto, el moroso sigue ocupando el inmueble, como efecto social, desalienta la inversión en el sector y una pérdida irreparable para el propietario, adicionalmente, el moroso sale destrozando el inmueble.

2.2.1.2.1. El proceso como garantía constitucional

El proceso judicial es una garantía para el ciudadano, para evitar la arbitrariedad de las autoridades; no solamente, se encuentra reconocido en la Constitución, sino en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y ciudadano, de fecha 10 de diciembre de 1948, establece en que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Art.10).

Estas disposiciones legales obligan al estado crear mecanismo, instrumentos, medios que garanticen a todos los ciudadano, en la defensa de sus derechos fundamentales, pero, no solamente a la parte accionante, sino también debe garantizar la oposición o la defensa, pero una defensa justificada, razonada y no solamente que dilate el proceso extendiendo el daño a la parte contraria.

2.2.1.2.2. Demanda

La demanda según Flores (2002) es “... el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho” (p.243), el ciudadano mediante un escrito denominado demanda se dirige al juez, explicando los hechos, citando el derecho, adjuntando pruebas, con el fin de que el Juez inicie un proceso judicial con las formalidades de ley, a fin de que el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica sea resuelto.

En el caso estudiado, mediante escrito de fecha dicaseis de agosto del dos mil doce, el demandante de iniciales JMMM, propone como objetivo de la demanda la disolución del vínculo matrimonial y el pago de costas y costos; sustenta su demanda señalando que contrajo matrimonio con la demandada el veintiuno de agosto de 1993, en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Ica, producto de dicha relación nació su hija de iniciales BGMH de 19 años de edad; por las constantes agresiones el dieciocho de octubre de 1994 decide abandonar el hogar conyugal, por lo que se encuentran separados más de 17 años; señala también que no existe patria potestad por ser mayor de edad su hija, se viene asistiendo con una pensión de 35% de su remuneración mensual, no ha adquirido ningún bien y siendo el último domicilio conyugal en el Jr. Huáscar N° 254-Pucallpa (Exp.00547-2012-0-2402-JR-FC-02).

2.2.1.2.2.1. Contestación de la demanda

El demandado haciendo primacía de su derecho de defensa, contesta la demanda en el plazo otorgado por ley, aceptando o allanándose total o parcialmente, contradiciendo total o parcialmente, mediante un escrito, donde expone los hechos que le favorecen, cita el derecho, adjunta pruebas que refuten las afirmaciones del demandante y los demás anexos formales.

Luego que mediante Resolución N° 04, con fecha primero de octubre del año 2012, se admite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se corre traslado con el auto, la demanda y sus anexos a la demandada y al Ministerio Público por el plazo de treinta días (Exp.00547-2012-0-2402-JR-FC-02).

La demandada contesta oponiéndose y pide que se declare improcedente la demanda; sosteniendo que su hija no tiene 19 años, sino 18 años con ocho meses de edad; estudió una carrera para acompañarle y trabajar juntos, el año 1998 le inició una demanda de alimentos a favor de su hija y a favor de ella, que el domicilio señalado es cierto, que recién hace dos meses el demandado se ha retirado de la casa conyugal, presenta pruebas y documentos (Exp.00547-2012-0-2402-JR-FC-02).

2.2.1.2.2.2. Notificación judicial

La notificación es un acto esencial en un proceso judicial, porque permite a la parte contraria de conocer el contenido de la demanda, las pruebas y la resolución que admite; luego en ejercicio del derecho de acción puede contestar la demanda y también el demandante está enterado de todo el procedimiento judicial.

Couture (1983) define como la “acción y efecto de hacer saber a un litigante una resolución judicial u otro acto de procedimiento” (p.421). La evidencia de la notificación es la constancia insertada en el expediente, en casos excepcionales se puede dejar en el domicilio señalado.

El objetivo de la notificación es conocimiento de todos los interesados en el proceso sobre resoluciones judiciales; inclusive, es facultad del Juez que puede notificar a persona ajena al proceso mediante un auto debidamente motivado; los efectos de las resoluciones judiciales se producen en razón a la notificación (Art.155, CPC)

2.2.1.2.2.1. Formas de notificación

Las notificaciones de las resoluciones, se puede efectuar por vía electrónica, casillas electrónicas, cédulas de notificación, notificación por comisión, telegramas, correo electrónico, edictos, radio y otras medios

Como se puede apreciar de los artículos 155 a 170 del Código Procesal Civil, se aprecia diversas formas de notificación que el juez puede utilizar; sin embargo, en la práctica forense los más usados son notificaciones mediante cédula, por comisión y mediante edicto, las otras formas y medios son completamente ignorados, salvo las casillas electrónicas.

2.2.1.2.3. El proceso de conocimiento

Es el proceso más alto en el sistema procesal civil del Perú, los proceso que se tramitan en ésta vía son: que por su complejidad o naturaleza no tenga una vía procedimental; su estimación patrimonial es mayor mil URP; son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto; si el caso es de puro derecho y los que la ley señale (art.475 del CPC)

2.2.1.2.3.1. El divorcio en la vía procesal de conocimiento

Según lo establece el Art. 480 del C.P.C, “las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del Art. 333 del Código Civil, se sujetan al proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en éste subcapítulo (Cajas, 2008).

2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En los autos en estudio se fijó los siguientes puntos controvertidos: “a) Establecer la existencia de separación de hecho entre los cónyuges JMMM y M:H.V. por un periodo de dos años; b) Establecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; c) Establecer la existencia del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, para los efectos de velar por su estabilidad económica de ser el caso” (Exp. N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02).

2.2.1.2.4. La prueba

Para Osorio (s.f) lo señala como un conjunto de actos que se realizó en el juicio, de cualquier índole, que tiene la finalidad de constatar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por las partes en el litigio.

“Prueba es todo medio directo o indirecto de llegar al conocimiento de los hechos”. (Bonnier).

Así mismo Montero (s.f) ha presentado una explicación análoga, indicando que para responder a la pregunta con qué se prueba, es necesario hacer la división conceptual entre “lo que ya existe en la realidad (fuente)” y “el cómo se aporta al proceso (medio) con el fin de obtener la certeza del juzgador”.

2.2.1.2.4.1 En sentido común.

Pérez & Gardey (2010) señalan en el artículo web “la prueba no es más que la acción y efecto de probar (hacer un examen o experimento de las cualidades de alguien o algo). Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber

cómo resultara en forma definitiva, o los argumentos y medios que se pretenden mostrar la verdad o falsedad de algo”

2.2.1.2.4.2. Definición de prueba

La prueba es un elemento muy importante que según Hinoztrosa (2010) “...puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad...” (p.18)

Para Arenta (2004) “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera convencimiento sobre la verdad de uno de los hechos” (p.179)

Para Lessona (1906) señala que “probar significa hacer conocidos para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle certeza de su modo preciso de ser” (p.43)

La prueba es el medio, mediante la cual le permite a las partes procesales, acreditar cada uno de sus afirmaciones, con el fin de que el Juez de la causa valore y llegue a la convicción de la verdad de los hechos y el correspondiente derecho de las partes.

La Corte Suprema ha expresado señalando que “El derecho a la prueba tiene por finalidad de lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional (...)” (Cas. N° 2558-2001); de modo que, la prueba es un medio esencial en un proceso judicial para las partes, dependerán de él sus efectos positivos o negativos.

2.2.1.2.4.4 El objeto de la prueba

Para Devis (1965) “...por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre la que puede recaer (...)” (p.9); en el caso en estudio, por ejemplo el objeto de prueba central fue si la separación de hecho se ha producido por más de dos años, ya que el demandante sostenía encontrarse separado más de 17 años y la demandada sostenía solamente dos años.

2.2.1.2.4.5. Carga de la prueba

Morello (1977) señala “la carga de afirmar los hechos es exclusiva de las partes;... la carga de probarlos es también exclusiva de las mismas” (p.68). La carga de probar los hechos afirmados le corresponde principalmente a las partes; sin embargo, la ley le faculta al juez en caso de duda o es insuficientes las pruebas presentadas por las partes.

En el derecho positivo procesal civil la carga de la prueba, corresponde a la parte que afirma hechos que configuren su pretensión, o a la parte que contradice alegando nuevos hechos. (Art.196,CPC)

2.2.1.2.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba según lo expresa Hinostroza “significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraer de su contenido” (p.113)

Para Claria (1968) es “... el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidas...” (p.54). El juez de la causa, luego que se

concluye el proceso ordena poner los autos a Despacho para sentenciar, y, antes de la sentencia inicia la valoración de los medios probatorios para decidir.

2.2.1.2.4.6.1. La prueba tasada

Según Sentis (1967) los sistemas de prueba tasada o tarifa legal consisten en “...predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos...”

Taruffo (2002) sostiene que “... la técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuir a cada tipo de prueba...” (p.387)

En cambio Armenta (2004) significa “... el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala...” (p.187)

2.2.1.2.4.6.2. Libre valoración de la prueba

Serra (2009) entiende por la libre valoración de la prueba es cuando “... los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a regla establecidas anticipadamente por el legislador” (p.72)

Para Armenta (2004) “... el Juez decide si la actividad realizada para probar el hecho le ha convencido o no de la certeza del mismo. Criterio que no puede implicar arbitrariedad, se aplicará con las reglas de la sana crítica y ha de razonarse suficientemente” (p.187)

2.2.1.2.4.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

a) Documentos: Es el medio de acreditación mediante el cual se representa la materialización de un pensamiento o la descripción de circunstancia de las que alguien cree dejar memoria. En ambos casos, la escritura puede ser hecha con signos corrientes o convencionales. (Alvarado y Águila, 2011)

En el Perú, el concepto de documento es muy amplio de modo que establece que es “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (C.P.C artículo 233°)

b) Clases de documentos

Los documentos pueden ser todas las representaciones escritas que contienen declaración de voluntad y que no constan en instrumentos (testamento ológrafo, facturas recibos, presupuestos, promesas de pago reconocimientos de los derechos, etc.) y las cartas privadas y los libros de comercio que no son llenados conforme a la ley. (Alvarado & Águila, 2011)

C. Documentos actuados en el proceso

1. Partida de matrimonio, con lo que acredito que soy casado con la demandante
2. Partida de nacimiento de mi hija
3. Constancia de separación de hecho
4. Boleta de pago de mis remuneraciones.- con lo que acredito el pago de pensión de alimentos

5. Declaración jurada de convivencia con la actual pareja del demandante
6. Copia simple de los documentos de identidad de los recurrentes
7. Panexus fotográficos en el que se demuestra que el demandado se encuentra en el domicilio del Jr. Huáscar N° 254 de esta ciudad,
8. En merito a los panexus entre el padre de la menor y la madre, así también el padre con la menor.
9. relación de llamadas realizadas de parte del demandante correspondiente al mes de setiembre, octubre, noviembre.
10. recibo por concepto de arrendamiento signados con los números N°.002224, N°002316, N°002324, otorgados por la señora teresa Cabrera Zumaeta.
11. un sobre conteniendo pliego interrogatorio para la declaración de la parte personalísima del demandante J.M.M.M.
12. un sobre conteniendo pliego interrogatorio para la declaración testimonial de Teresa Cabrera Zumaeta. Del expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-JF-02.

2.2.1.2.4.6.4. La declaración de parte

Según Hinostroza (2010) “... constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa...” (p. 145)

La declaración de parte, no es otra cosa que la declaración del demandante y el demandado, para el efecto se aplica, con el fin de conseguir una declaración o narración de los hechos por los mismos actores.

Los requisitos para su existencia son: debe ser rendida por el demandante o demandado, debe ser personal; excepcionalmente se permite al apoderado, debe ser referida al hecho; debe tener relación con los hechos alegados, debe tener contenido probatorio, debe ser consiente y voluntario, debe ser expresa y cierta

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

(No hubo declaración de parte durante el proceso en estudio porque la demandada no se presentó a la audiencia de pruebas simplemente pidió reprogramarlos pero nunca asistió el proceso siguió por impulso de la parte contraía, la cual fue declara fundada en la primera instancia, mediante resolución numero veintitrés de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce. Luego se elevó a consulta por no presentar apelación: (N° Exp.N° 00547-2012-0-2402-JR-JF-02)

2.2.1.2.4.6.5. La testimonial

A. Concepto: Para Muñoz (s.f) asienta que la testimonial consiste en la declaración que personas que no son parte en el proceso, hacen acerca de los hechos por ellas presenciados o conocidos a fin determinar la verdad o falsedad de los mismos.

B. Regulación

La testimonial se encuentra regulada en el artículo 222° y 232° del Código Procesal Civil

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se considerada declaración de testigo por cuanto no se presentaron a la audiencia, la demandada ni su testigos. Aunque inicialmente el demandante presento una tachá contra la testigo y los documentos, la cual fue declarado inadmisibile, pero no se llevó a cabo dicha declaración testimonial. Del expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02.

2.2.1.2.5. La sentencia

2.2.1.2.5.1 Definición de sentencia

Etimológicamente la palabra sentencia deriva de *sintiendo* lo que significa que el Juez siente frente al planteamiento, de las pruebas y alegato de las partes; es decir, se puede decir, que la sentencia significa el sentido del juez frente al litigio, de las pruebas y de las alegaciones de las partes, que le servirá para resolver.

Kelsen (s.f) sostiene que “la sentencia no es la simple aplicación de la norma abstracta al caso concreto, sino que crea por completo una nueva relación. Se trata de una norma jurídica individual”

Alzamora citado por Sagástegui (1993) define que “la sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, pero para conocer mejor su función y estructura nos concretamos a señalar que si bien es cierto que toda sentencia es un silogismo en su estructura de un juicio lógico con una premisa mayor (la ley) premisa menor (los hechos) y conclusión (el fallo)...” (p.160)

Siguiendo a Cajas (2008) se puede decir que la sentencia es una resolución judicial, que emite un Juez, con la finalidad de poner fin al proceso judicial o a la instancia, resolviendo de forma expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes litigantes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.2.5.2 Regulación de las sentencias

La sentencia positivamente esta regulado en el artículo 121 parte *in fine* del Código Procesal Civil de 1993, cuya prescripción es: “Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.2.5.3 Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia judicial comprende tres partes: la expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive; la primera parte consiste en la descripción del procedimiento y sus articulaciones en forma breve; la segunda presenta la fundamentación de hecho y de derecho mediante la valoración conjunta de los medios probatorios; y la tercera evidencia la decisión final o comúnmente denominado fallo judicial. El contenido que debe tener toda sentencia judicial civil está establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.2.5.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.2.5.4.1 El principio de congruencia procesal

En nuestra legislación, se encuentra previsto, el encargado de emitir resoluciones judiciales con respecto a las sentencias le corresponde exclusivamente al Juez competente; encargado del total o específicamente de los puntos controvertidos. La decisión que emana debe ser clara, precisa y fácil entendimiento.

Para Ticona, (1994) quien hace mención sobre la congruencia procesal que es facultad propia del juez, el cual solo puede emitir sentencia de los hechos alegados y/o probados por la partes intervinientes en el proceso

Para Cajas (2008) señala al respecto de la congruencia procesal que el magistrado (Juez) no puede emitir sentencia *ultra petir* que respecto más allá del petitorio, ni *utra petita*, diferente al petitorio planteado; ni *citra petita* omitiendo lo señalado en el petitorio, quedando en riesgo de incurrir en vicios procesales (...)

2.2.1.2.5.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para los siguientes autores Rodríguez, Luján & Zavaleta (2006) mencionan respecto a la motivación de las resoluciones judiciales los siguientes:

a) **Definición:** El juzgador en su potestad de administrar justicia, apoya su dictamen fiscal de acuerdo a los hechos y derechos de acuerdo a lo que se encuentra establecido en el caso concreto

En el ámbito procesal, el término de “motivar” se refiere al hecho de fundamentar, exponer, argumentar y/o sustentar la decisión judicial.

Para fundamentar una resolución debidamente es necesario que se justifique racionalmente, el cual quiere decir, se debe de dar del producto de n análisis propio de acuerdo a los principios y las reglas lógicas formalmente correctas; propias de la apreciación del magistrado competente

b. Funciones de la motivación

i. El magistrado no se encuentra obligado a dar razón a ninguna de las partes, pero si se encuentra constreñido las motivación de su decisión. Esta experiencia de fundamentar, es basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

ii. la debida motivación de la resolución es importante ya que permite a los magistrados a conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto.

iii. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera donde el juez está encargado de comunicar a los ciudadanos del fallo, posee facultad que es ejercida a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

2.2.1.2.5.4.3 La fundamentación de los hechos

Taruffo (s.f) señala, el cual respecta al campo de la fundamentación de los hechos, señala: “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una

definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.2.5.4.4 La fundamentación del derecho

Señalamos que las resoluciones judiciales lo que respecta a los fundamentos de hecho y derecho se encuentran estrechamente vinculados en forma sistemática con el ordenamiento jurídico

El magistrado al momento de aplicar la norma jurídica, debe tener en cuenta los hechos el cual guarde estrecha relación con la normatividad aplicada.

2.2.1.2.5.4.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Señala Igartúa (2009) lo siguiente

- a) **Motivación expresa:** El juzgador al emitir un auto o la sentencia debe señalar en forma tácita las razones que le orientaron a tomar su decisión (admisible, procedente, improcedente, fundada e infundada, etc.)
- b) **Motivación clara:** El lenguaje que utilice el juzgador en la redacción de su resolución debe ser asequible, claro, preciso, y comprensible para el entendimiento de los intervinientes en el proceso
- c) **La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** El magistrado al momento de emitir la resoluciones finales, debe basarse en el análisis normativos y las experiencias las vivencias personal, directa y transmitidas

durante el tiempo que ha venido administrando justicia, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

- d) **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En el fallo final es la terminación del proceso de las opciones preparatorias dadas en el proceso

- e) **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio
- f) **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- g) **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- h) **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.2.5.4.7. Efectos de la sentencia

Cuando la sentencia no fue apelada o se haya agotado todas las instancias, hasta llegar a la Corte Suprema; es decir que la sentencia es definitiva y ya no se puede impugnar a ningún organismo autoridad o tribunal, entonces adquiere la autoridad de la cosa juzgada.

La cosa juzgada, los efectos pueden ser muchas según el caso, por ejemplo, la sentencia puede ser solamente para declarar un derecho que antes estaba en duda, puede ser una sentencia que modifica un derecho o constituye un derecho; en caso penal puede ser para condenar o absolver.

La cosa juzgada formal según Sagástegui (1993) “se entiende a la fuerza y autoridad de la sentencia ejecutoriada en el mismo juicio en que se pronunció por tanto no cabe ningún cuestionamiento, sino sólo su respeto y su cumplimiento”

2.2.1.2.6. Medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.2.6.1 Definición

“A las partes intervinientes en el proceso, para corregir los errores in procedendo o in iudicando, o sea los referidos a irregularidades ocurridas durante la substanciación de la causa o respecto a la injusticia de la decisión, se les acuerda

medios para impugnar las resoluciones judiciales con la finalidad de que se corrijan tales errores. Esos poderes conferidos a las partes, y eventualmente a terceros legitimados, se denominan medios de impugnación. Constituye, pues, medios de fiscalización de las resoluciones judiciales...” (Carlos, 1975, p. 150)

2.2.1.2.6.2 Fundamentos de la impugnación

Hinostroza (2010, p. 16) Señala al respecto “la impugnación representa la forma idónea de procurar (atreves de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido impugnante.

2.2.1.2.6.3. Objeto de impugnación

Según Vescovi (1988, p. 39-40), “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” así mismo señala que “es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia) y otra objetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto”

2.2.1.2.6.4. Finalidad de la impugnación

Monroy (1979, p. 331) señala que “la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley...”

2.2.1.2.6.5 Causales de impugnación

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- i. Vicios (o errores) in procedendo
- ii. Vicios (o errores) in iudicando

“...puede ocurrir que la conducta de los sujetos procesales no se desarrolle en el proceso de un modo conforme a las reglas de derecho objetivo, y que, por tanto, uno o más de los actos coordinados en la forma antes indicada sean ejecutados de un modo diverso de aquel querido por la ley, o, en los absoluto, sean, contra la voluntad de la ley, olvidados. Se produce entonces una inejecución de la ley procesal, en cuanto alguno de los sujetos del proceso no ejecuta lo que esta ley le impone (inejecución in omittendo), o ejecuta lo que esta ley le prohíbe (inejecución in faciendo), o se comporta de un modo diverso del que la ley prescribe: esta inejecucion de la ley procesal constituye en el proceso una irregularidad, que los autores modernos llaman un ‘vicio de actividad’ o un defecto de construcción, y que la doctrina del derecho común llamaba error in procedendo...” (Calamandrei, 1961, p. 184)

2.2.1.2.6.6. Clases de medios impugnatorios

Hinostroza (2010, p. 32) señala que de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- a) *Remedios (artículo 356 primer párrafo del CPC)*
 - i. *Oposición (art. 356 primer párrafo del CPC y otros)*
 - ii. *Tacha (art. 356 primer párrafo CPC y otros)*

- iii. *Nulidad (art. 356 primer párrafo y 171 al 178 del CPC)*
- b) *Recursos (art. 356 último párrafo del CPC)*
 - i. *Reposición (art. 362 y 363 del CPC)*
 - ii. *Apelación /art. 364 al 383 del CPC)*
 - iii. *Casación (art. 384 al 400 del CPC)*
 - iv. *Queja (art. 401 al 405 del CPC)*

2.2.1.2.7. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.2.7.1 Nociones

Señala Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f)

2.2.1.2.7.2 Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).*

2.2.1.2.7.3 La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En la siguiente investigación, respecto al expediente elegido En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el **Segundo Juzgado de Familia**, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 234 a 246 del proceso judicial (Expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02).

2.2.1.2.7.4 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo realizado en el caso en análisis sobre Divorcio por causal que de conformidad con el art. 359° Código Civil fue elevado a consulta por ser obligatorio y de oficio con la finalidad de aprobar o desaprobar el contenido de la anterior sentencia de primera instancia, en este caso los fundamentos emitido por el juez de la Sala Especializado en lo civil resuelve APROBAR la resolución N° 23 de fecha 19 de noviembre 2014 obrante a fojas 234 y 246 la misma que declara fundada le demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por J.M.M.M contra de M.H.V y lo demás que contiene.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a la conveniencia del investigador el cual ha seleccionado n expediente específico sobre Divorcio por casal el cual contiene ambas sentencia, conforme lo señala los requisitos para su selección manejado por la ULADECH (Expediente N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1 El matrimonio

A. Su etimología

Para Flores (s.f) señala sobre la etimología de matrimonio que significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre. Actualmente esta definición no es aplicable, motivo a que ambos padres están a cargo y en el cuidado de la prole

B. Concepto normativo

Encontramos especificado en el III Libro del Código Civil de Derecho de Familia en el art. 234 el cual señala respecto al matrimonio lo siguiente: “El matrimonio es la unión voluntaria realizada entre un varón y una mujer legalmente aptos, formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer

vida en común” “el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Todas las Municipalidades del Perú poseen una oficina o Despacho de Registro Civil, donde se podrá tramitar el matrimonio civil. Asimismo aquellas parejas que deseen contraer matrimonio deben realizarlo a modo escrito u oral ante el alcalde provincial o distrital de cualquiera de los domicilios donde se encuentren. La misma que tendrá que ir acompañado con lo siguiente:

- i. Copia certificada de ambas partidas de nacimiento
- ii. La prueba del domicilio
- iii. certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acrediten que no están incurso en los impedimentos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, o sin el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito la declaración jurada de no tener tal impedimento.
- iv. Dos testigos mayores de edad
- v. Pago por derecho ceremonial

D. Efectos jurídicos del matrimonio

Los efectos jurídicos del matrimonio son muchos, el más importante y central es la obligación y el derecho de cohabitación; además, genera efectos económicos como la sociedad de gananciales, efectos alimentarios en forma recíproca, filiación y otros.

2.2.2.2.2 Los alimentos

A. **Conceptos:** Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. Provisionales. Los que en juicio sumario, y con carácter provisional. Fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlo. (Cabanellas, 2010),

B. **Regulación:** Los alimentos se encuentran regulados en el código civil, Conforme al artículo 472° de la sección cuarta, Amparo Familiar, Título I, Alimentos y bienes de la Familia.

2.2.2.2.3 La patria potestad

A. **Conceptos:** Es considerado como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados, su objetivo es titular el sostenimiento y educación de los hijos. (Cabanellas, 2010)

B. **Regulación.**

La patria potestad se encuentra regulada en el Código Civil, en el Título III, Capítulo Único, del artículo 418° de la sección tercera de sociedad paterno – filial.

Así mismo lo encontramos en el Libro III de Instituciones Familiares, del Capítulo IV de alimentos en el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes.

2.2.2.2.4 El régimen de visitas

A. Conceptos

El régimen de visitas forma parte del derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de vista. (Enrique Varsi)

B. Regulación

Los padres que no ejercen la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Tal es así que su regulación lo encontramos en el libro III del Capítulo III de régimen de visitas del artículo 88° y 89° del Código del niño y de los Adolescentes.

2.2.2.2.5 La tenencia

A. Conceptos

La Dra. Adriana Wagmaister dice que la tenencia compartida, es hacerse cargo conjuntamente con independencia del tiempo en que vive con cada uno, y que la tenencia y la guarda son lo mismo, pues se trata de la custodia física del menor cuando no convive.

La mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. (Cabanellas, 2010)

B. Regulación

En nuestra legislación la tenencia se encuentra regulada en el Código Civil y en el Código del niño y del Adolescente en sus artículos 81° hasta el 87°, dentro del capítulo de patria potestad.

2.2.2.2.6. La intervención del Ministerio Público

En nuestro sistema jurídico civil, el representante del Ministerio Público interviene como parte procesal, como tercero con legitimidad, como dictaminador; por la importancia e interés colectivo que tiene el matrimonio en caso del Perú interviene como parte.

Hinostroza (2016) refiere “tratándose del proceso de separación de cuerpo por causal, y tal como lo ordena el artículo 481 del Código Procesal Civil, el representante del Ministerio Público debe constituirse como parte ...” (p.145)

2.2.2.3. El divorcio

Según Bermúdez (2009) “ el término divorcio puede devenir de la conjunción de dos términos de origen latino: *Divortium* que implica separación de una pareja para que cada una inicie una nueva etapa en su vida. *Divortes*, que implica una división” (p.19)

2.2.2.3.1. Definición del divorcio

La definición que nos convence, encontramos en un criterio de interpretación de la Corte Suprema, citado por (Varsi, 2007, p.9) que define:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas en la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Casación N° 2239-2001-Lima)

Para Bermúdez (2009) “...el divorcio implica una ruptura total del vínculo matrimonial, de esta manera y una vez se decreta judicialmente el divorcio, cada una de las personas que habían formado parte de una comunidad conyugal retoman su vida autónoma” (p.19)

2.2.2.3.2. Clases de divorcio

Según Bermúdez (2009) el divorcio se clasifica en:

- a) Divorcio absoluto o vincular: es cuando la disolución es completa, absoluta, perpetua y total, ordenada por el Juez.
- b) Divorcio relativo: denominado separación de cuerpo, es cuando queda latente algunos deberes y derechos del matrimonio, es el tiempo en que se reflexiona si desemboca en un divorcio o en una reconciliación.

2.2.2.3.3. El cónyuge culpable

El matrimonio surge de un amor profeso, el deseo de vivir juntos y de formar una familia, porque nadie contrae matrimonio con el fin de separarse; luego de contraer el matrimonio, surgen las diferencias, la intolerancia, comportamientos deshonestos de las parejas, que poco a poco va diluyendo el amor original.

Según la casación cita por Varsi (2007, p. 12) el culpable es:

(...) el cónyuge culpable o cónyuge divorciada por su culpa es aquel que con su conducta en forma deliberada, motivada o no, incurre en una de las causales previstas en la ley sustantiva que da lugar a la declaración judicial de divorcio

2.2.2.2.3.4. Tipos de divorcio

Según los teóricos existen diversos tipos de divorcio, sin embargo, los que más se presenta en la realidad son:

- a) El divorcio por mutuo acuerdo: Es una separación consensuada, no necesita probar ningún hecho, se elabora un convenio estableciendo todos los efectos que pudieran surgir.
- b) El divorcio de hecho: Es cuando la pareja se han separado durante dos años si los hijos son mayores de edad y cuatro si son los hijos menores de edad, es en lo que se puede invocar hechos propios.
- c) El divorcio como sanción o remedio: “Según Bermúdez (2009) es “...aquella condición que se le impone a quién incumplió sus deberes conyugales o ha provocado un grave daño al cónyuge” (p.26) en cambio el divorcio remedio es un divorcio más pacífico.

2.2.2.3. Regulación jurídica del divorcio

Positivamente en el sistema jurídico nacional, se encuentra establecido en el Capítulo Segundo del Título IV de la Sección Segunda, del Libro de Familia III, del Código Civil 1984, prescritas en los artículos 348 al 360.

2.2.2.4. Las causales del divorcio

2.2.2.4.1. Definición

Según la aseveración de Bermúdez (2009) el causal “se produce cuando ha ocurrido una circunstancia o hecho que vulnere la esencia misma del matrimonio (...) provocado por uno de ellos” (p.27)

2.2.2.4.2. Adulterio

El adulterio consiste en el “...hecho de que uno de los cónyuges no cumplió su deber de fidelidad y tuvo relaciones sexuales con otras personas de sexo opuesto” (Bermudez, 2009, p.30) la misma que diferentes criterios jurisprudenciales ha ratificado, como términos principales, como el trato carnal, con terceras personas de uno de los cónyuges, incumplimiento de fidelidad.

2.2.2.4.3. Violencia física y psicológica

Según Baqueiro y Buenrostro (1994) “... es la crueldad excesiva,... brutales inclinaciones ultraja de hecho al otro, trasponiendo los límites del reciproco se supone la vida en común” (p.166).

Para Borda (1984) “... consiste en malos tratamientos realizados con: crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requiere dos elementos: uno físico, los malos tratos; otro psicológico, la intención despiadada de hacer daño” (p.226)

2.2.4.4. Atentado contra la vida del cónyuge

Según Alterín (1981) en el atentado “Se exige que el atentado contra la vida sea doloso, con intención de producir la muerte aunque lógicamente no debe haberla producido...” (p.588).

Para Gómez y Sinde (1983) “...para solicitar el divorcio... que exista una sentencia firme por haber atentado contra la vida del cónyuge...” (p.47-48)

Según Bermúdez (2009) “Es el atentado doloso contra la vida del cónyuge. El que debe considerarse desde la etapa de la tentativa porque ya la misma circunstancia emotiva constituye una grave situación para el cónyuge inocente” (p.37)

2.2.2.2.4.5. Injuria Grave

La injuria grave según los explica Carbonier (1961) consiste en:

(...) la infracción del ordenamiento matrimonial compuesto por obligaciones y derechos. Se requiere, además, que los derechos ofrezco un carácter ultraje y ofensivo, tanto si ocasiona una violencia reacción nerviosa en el cónyuge inocente como si supone un atentado a su honorabilidad. (p. 162).

Según opina Pavon (1946) se “...debe producir una impresión intensa, desagradable e irritable para la persona del cónyuge a quien se hace objeto de ellas, ya que se refiere a su dignidad, honor, decoro de su persona, familia...” (p.109).

Para Bermúdez (2009) la injuria grave es la causal que involucra una serie de elementos que pueden actuar tanto en forma colectiva como autónomamente. En este sentido, la ofensa, el daño al honor, a la reputación constituye elementos que

pueden provocar una actitud de alteración (depresión, violencia por reacción) en el otro cónyuge (p.37)

2.2.2.2.4.6. El abandono injustificado de la casa conyugal

La jurisprudencia señala “... el abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales” (Cas. 577-98-Lima.)

El abandono injustificado de uno de los cónyuges para que se configure tiene tres elementos: i) el apartamiento físico de la casa conyugal; ii) la intención deliberada de poner fin la vida matrimonial y, iii) dos años continuos de abandono. (Exp. N° 224-97, Sala N° 6, Lima.)

2.2.2.2.4.7. La Conducta deshonrosa de uno de los cónyuges

Lehmann (1953) consiste “... en la conducta deshonrosa o inmoral... por ejemplo embriaguez, vida inmoral, actos delictivos... haber perturbado el matrimonio” (p.242)

Bermúdez (2009) a su turno señala como “...aquella conducta que vulnera la misma esencia de la dignidad del matrimonio y de otros cónyuge, al manifestarse conductas incorrectas, indecentes, inmorales que puedan provocar un atentado contra el orden público, la moral y las buenas costumbres” (p.40)

2.2.2.2.4.8. El uso habitual de droga o sustancias

Para Azula (1995) como causa de divorcio:

Comprende lo que genéricamente suele denominarse como drogadicción o toxicomanía, que ocurre por el uso o consumo reiterado de sustancias alucinógenos o estupefacientes , como marihuana, cocaína, abuso de heroína, etc.

(...) todas esas sustancias son tóxicas y determinan y alteraciones de índole física y psíquica en quien las consume, por lo cual modifican su comportamiento y, por ende, producen desquiciamiento en la comunidad matrimonial (p.30)

2.2.2.2.4.9. Enfermedad de trasmisión sexual

Según Hinostroza (2016) entre las enfermedades de trasmisión sexual son: “ la sífilis, la genococia, el chancro blando, la enfermedad de Nicolás-Favre; el SIDA, micoplasmas, las claidas, el herpes (bucal y genital) la sarna y la hepatitis” (pp.98-99)

2.2.2.2.4.10. La homosexualidad

Según Hinostroza (2016) “la homosexualidad se trata de una alteración físico psicológico,... se basa en lo desagradable o intolerables que pueda resultar para un cónyuge para vivir con una persona homosexual...” (p.99)

2.2.2.2.4.11. La condena penal por más de 2 años

Según Barros (1931, p.58) consiste en:

(...) persona condenada como responsable de crímenes o simple delito, por sentencia que cause ejecutoria; aún más, la ley habla de condenación de uno de los cónyuges, o sea, de condenación anterior...la ley se refiere cualquier

delito... existe la causal, aunque se obtenga más tarde, indulto, porque por él se perdona la pena, pero subsiste siempre el hecho (...)

Según Bermúdez (2009) “la copia certificada de la sentencia definitiva en donde conste la condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena sea superior a los dos años” (p.42)

2.2.2.4.4. La imposibilidad de hacer vida en común

Según Hinostroza (2016) “... la causal sería la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro puedan hacer vida en común”(p.102)

La incompatibilidad de caracteres se puede medir por la intensidad de cada consorte, es decir, el conflicto permanente, discusiones, riñas, que cada día se vuelve intolerable, tornando al matrimonio en un tormento más que la felicidad.

2.2.2.4.5. Separación de hecho

La separación de hecho se entiende cuando de un momento a otros uno de los cónyuges decide separarse, sin mediación, de ninguna autoridad, sino en una decisión informal.

Según Trabucchi, (1981) sucede “... cuando los cónyuges sin ningún procedimiento formal, se separan cada uno por su cuenta” (p.292). En cambio Varela de lima citado por Gómez (1983) “... los cónyuges por mutuo acuerdo o unilateralmente, deciden interrumpir-de modo temporal o definitivo-la vida en común ...”(p.42)

2.2.2.4.6. Separación convencional

La separación convencional entre los cónyuges se produce por un acuerdo entre los esposos, que puede originarse por diversos motivos, inclusive por causales existentes en la ley, sin embargo, con el fin de no alarmar y terminar el vínculo de una manera muy pacífica y sin escándalos, ambos cónyuges decide separarse mediante un acuerdo; el juez se encargara de regular las obligaciones y derechos subsistentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Las Salas Principales de Equidad son, en el Perú, el 2do grado jerárquicamente constituyéndose el Ente Judicialmente. Solamente se hallan bajo la dominación de la “Corte Suprema de la República” y es, en la totalidad de casos, la última entidad en estar al tanto de un juicio, Cada Sala Superior se halla consentida por un expreso dígito de salas de conformidad a la carga judicial que opera. (Wikipedia 2012)

Decisión Judicial., Decisión fija que se toma en un contenido penalizado, procedente de una parte interna proporcionado (Vermilion, 2010).

Expediente. Vinculado de escritos que conciernen a un contenido legal, fundamento o ejercicio. (Consultor Magno, 2008)

Sala Punible. Es aquella porción revestido de dominio interno con competencia fundada para solucionar casos punibles (Lex Jurídica, 2012).

Mediana Calidad. Para el vigente tratado de característica del dictamen, representa que únicamente ha apreciado con 3 de las 5 cuantificaciones (de medida) pronosticados, acorde se evalúa en el Anexo 2.

Medio de evidencia. Material a través el que ambos lados procuran de formar la convicción legal, como instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia u otros. (Consultor Magno, 2008)

Parámetro. Antecedente o elemento que se ocupa a modo obligatorio para examinar o apreciar una realidad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera fase. Es la primera clase competencial en que prepara un juicio reglamentario (Lex Jurídica, 2012).

Segunda fase. Es la segunda clase competencial en que se prepara un pleito legal (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. El dictamen es una disposición legal establecida por un soberano o juzgado que instala final a la Litis. (Wikipedia, 2012).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al, 2010).

Porque se extraerá de la observación y el análisis del contenido de las sentencias las descripciones extremas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y como el juez tomó esa decisión. No se manipulan variables, se investiga en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, et al. (2010) señala: Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene

a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia , del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo,2018.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-JF-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo, 2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
													10

Fuente: Expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: en el análisis realizado al cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fe de rango **muy alta;** que se derivan de la introducción y postra de partes siendo **muy alta y muy alta.**

Se muestra que en la Introducción se encontraron los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado en la postura de parte se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, y la claridad

Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia sobre Divorcio, enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X				18	

Fuente: Expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se muestra en el Cuadro N° 2 respecto a la parte considerativa de la primera sentencia que fe de rango **muy alta**; que está basada en la motivación de hechos y de derecho que fue de rango **alta y muy alta**.

Que en la motivación de hecho se encontró solo 4 de los 5 parámetros señalados siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas qe han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, y la claridad.

INTERPRETACION: Se muestra en el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la primera instancia siendo **alta**, se encuentra basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **mediana y alta**.

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvió 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación recíproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto a Divorcio, en la introducción y postura de partes en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se revelo que en el cuadro N° 4 de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta** a lo que respecta la parte expositiva de dicha sentencia. La misma que se realizó el análisis de la introducción y postura de partes siendo **muy alta y muy alta** respectivamente. En la introducción se observa que se cumplió con los 5 parámetros previsto en la sentencia de segunda instancia siendo: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad. Mientras que en la postura de partes se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes:

Objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, y la claridad

Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia respecto a Divorcio, basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X						8				
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X								

Fuente: Expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: A los que respecta el cuadro N° 5 de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **baja**, que se deriva de la motivación de los hechos y de derecho que fue **muy baja y mediana**.

En la motivación de los hechos se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, y la claridad

Finalmente, en la motivación del derecho, solo se encontró con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta,realizada.

Cuadro N° 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a Divorcio, basado en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidenci a empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X						5		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>			X							

Fuente: expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Con lo que se refiere al cuadro N° 6 lo que respuesta a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango **Mediano**, que se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **baja y mediana** conforme se muestra. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago. de costas y costos y la claridad.

Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia, en Divorcio, de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N°00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	de Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]							Mediana
					X					[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]							Muy baja
							[17 - 20]	Muy alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 8]	Baja							
										[1 - 4]							Muy baja
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

INTERPRETACION: Cuadro N° 7 que muestra sobre la calidad de la sentencias en Divorcio, de acuerdo a los parámetros tanto normativos, jurisprudenciales, de doctrina con relación al expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango muy alta. Que se derivó de la calidad expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron **muy alta, alta, muy alta**. Asimismo donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta;** asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta;** respectivamente.

Cuadro N° 8: Segunda instancia en Divorcio, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	23			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta				
			X						[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[1 - 4]	Muy baja				
				X					[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

INTERPRETACIÓN: Cuadro N° 8 de sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio de conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios con relación al expediente N° N°00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: mediana. Que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja, mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de los resultados está basado en la variable de análisis que respecta a la Calidad de sentencia sobre el proceso de Divorcio, del expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Se calificó como muy alta y mediana, que se encuentran basados en los parámetros normativos, de doctrina, jurisprudencia las cuales han sido aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

Respeto a la sentencia de primera instancia

La calidad de estudio y análisis dado a la sentencia de primera instancia resultado ser de rango muy alta. Dicha resolución ha sido emitida por el 1° juzgado de familia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

1. Con relación a la parte expositiva de la sentencia calificado como muy alta. Basado en el análisis de la introducción y postura de las partes donde demuestra ser de calidad muy alta en ambos casos. (Cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

Así lo señala nuestro código procesal civil respecto a lo que se refiere los requisitos de la sentencia; en lo formales señala que debe contener lugar y fecha que se expiden , numero de orden que corresponde del expediente o del cuaderno en que se expiden, mención expresa de los puntos sobre el cual se difiere en la resolución de las consideraciones, orden numérico, expresión clara y precisa de lo que se decide ordena respecto a los puntos controvertidos, plazo de su cumplimiento, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional (Rioja, 2017)

2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta. Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalaos en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia

Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los

hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas señaladas en la constitución y las legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el se establecen los hechos que han sido probados mediante la valorización conjunta de los medios y en forma razonada de las pruebas incorporadas al proceso) y la motivación de derecho o un jure (selección de la norma jurídica correspondiente a pertinente) para realizar una adecuada interpretación de la misma

3. parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta**, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación recíproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis.

Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo:

mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), que se entiende por sentencia congruente “(..) La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes ya la admitidas o rechace, condenando o absolviendo, la exigencia de este requisito se declara en la ley (..)”

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada a la segunda instancia de proceso de Divorcio señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

4. segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

Conforme se señala en la jurisprudencia nacional: “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinada a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (Casacion N° 2279-99, 2000)

5. parte considerativa de la segunda sentencia calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad

En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas

que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

Respecto al caso de Divorcio el cual ha sido materia de estudio y análisis, a los que refiere la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia pude señalar que no ha dado la debida motivación de los hechos y de derecho, ya que no hubo apelación por ninguna de la partes por tal caso no se ha presentado nuevos hechos probatorios, solo ha sido valorado las actuadas en la sentencia de primera instancia

6. parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calificado como **mediana**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: claridad mientras tanto de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensión planteada, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate, congruencias en las partes.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se ha llegado de la valoración de las sentencia tanto de primera como de segunda instancia respecto al proceso de Divorcio en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Donde la calificación de cada una de la resoluciones individualmente fue de muy alta y mediana, los cuales estuvieron basados en el estudio de los parámetros mostrados en cada cuadro que respecta a la parte formal de la sentencias que han sido aplicados (cuadro 7 y 8)

Sentencia de primera instancia

La calificación lograda fue de muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales de la sentencia (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

Dicha sentencia ha sido emitido por el 2° juzgado de Familia señala su decisión:

DECISION: Habiendo expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **DECLARO:**

FUNDADA la demanda de **Divorcio por Causal de Separación de hecho** de folios (09-15) y subsanada (a folios 20, 25, 44-46), interpuesta por don **J.M.M.M** sobre Divorcio por Causal de separación de hecho en contra de doña **M.H.V.**

DISUELVO: el vínculo matrimonial contraído por don J.M.M.M, y doña M.H.V, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la

Municipalidad Municipal Distrital de Pueblo Nuevo de Ica, por la Causal de separación de hecho.

FENECIDO: El régimen de sociedades de Gananciales.

PATRIA POTESTAD: Carece de objeto fijar este extremo por cuanto la hija procreada en el matrimonio ha adquirido la mayoría de edad.

No se fija indemnización, por cuanto existe cónyuge perjudicado.

CESE: del derecho a heredar entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333° del Código Civil; **Cese del derecho** de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24° del Código Civil.

ORDENO: se oficie a la Municipalidad Respectiva para su anotación al margen de la partida de Matrimonio.

CURSESE: Partes al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro respectivo, para su inscripción correspondiente.

Y, en caso de no ser apelada la presente, de conformidad lo previsto en el artículo 359° del Código Civil **ELEVESE** los mismos en Consulta al superior Colegiado.

Sin costas ni costos.

Parte expositiva de la primera sentencia se calificó como muy alta, basado en la introducción y postura de partes siendo calificados como muy alta y muy alta (cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los

fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta. Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalados en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvió la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia. Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

3. parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvió 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas,

evidencia relación recíproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada a la segunda instancia de proceso de Divorcio señaló ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados esta basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia: **RESUELVE APROBAR** la resolución numero veintitrés, que contiene la sentencia, de fecha 19 de noviembre de 2014, obrante en autos de folios 234 a 246, que resuelve declarar: Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por J.M.M.M, contra M.H. V; con lo demás que contiene

4. segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

5. parte considerativa de la segunda sentencia calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad. En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

6. parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calificado como mediana, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad..

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Abad, s. y Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la informacion publica - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica - La constitucion Comentada.
- Arenas, M., & Ramírez , E. (2009). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las ciencias sociales.
- Cabanellas, T. G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). *La casación civil (traducción de Santiago Sentis Melendo)*. Buenos Aires -Argentina : Editorial Bibliografia .
- Carlos, E. B. (1975). *Observaciones sobre el denominado recurso de rescisión instituido en el proceso contumacial*. México : Bolitin Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Atonoma de México, Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Casacion N° 2279-99. (17 de setiembre de 2000). *El Peruano* , pág. 6299.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatorio en el proceso judicial. En cuaderno de los Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* . Argentina : Universidad de Córdoba .
- Couture, E. J. (1983). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires - Argentina: Editorial de Palma.

- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.
- Flores, P. P. (2002). *Diccionario juridico fundamental* (2da.Ed. ed.). Lima - Perú: Grijley.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. . Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza, M. A. (2010). *Derecho procesal Civil - Medios impugnatorios* . Lima - Peru : Jurista Editores.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic)*. Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lessona, C. (1906). *Teoría general de la prueba en el derecho civil. Traducido por Enrique Aguilera de Paz* (2da edición ed., Vol. Tomo I). Madrid - España: Hijos de Reus Editores.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mayta , & Delgadillo . (2015). Bolivia .

- Monroy, C. M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogota - Colombia : Editotial Temis Libreria .
- Orrego, A. J. (s.f). *La teoria de la prueba* . Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas, politica y sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara.L. (2010). *Tres Claves de Justiciaa en el Perú* . Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Pérez, P. J., & Gardey, A. (2010). *Definición.DE*. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/prueba/>
- Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *LP Legis.pe*. Obtenido de LP Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Romo, S. J. (2008). *"Epistemologia Juridica"*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Sarango, A. H. (2008). *El debido proceso y el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Ecuador.: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>.

- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Serra Dominguez, M. (2009). *Estudio de derecho probatorio* . Lima - Perú : Librería Comunistas E.I.R.L.
- Soberantes. (2010). *Burocratización en la Administración de justicia*. Mexico.
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil* . Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- upla, d. (s.f). *dsitancia.upla*. Recuperado el 15 de 05 de 2016, de <http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DEERECHO PROCESAL CIVIL I PROCESO DE CONOCIMIENTO.pdf>.
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación cintifica I*. Lima - Perú: pág. 267.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en Iberoamerica* . Buenos Aires: Ediciones de Palma .

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

		derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°00547-2012-0-2402-JR-JF-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado de familia, y en segunda instancia la Sala especializada en lo Civil y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 29 de Setiembre del 2018

Rosa Esther Angulo López
DNI N° 40199217 – Huella digital

ANEXO 4

Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

Sentencia de Primera Instancia

2º JUZGADO FAMILIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 00547-2012-0-2402-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : FELIPE DAVID PALACIOS SANTOS
ESPECIALISTA : DIAZ VARGAS MARJORIE KARLA CAROLINA
DEMANDADO : H. V. M
MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : M. M, J.M

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES

Pucallpa, diecinueve de Noviembre del dos mil catorce.-

I.ANTECEDENTES:

1.1 DELIMITACION DE LA PRETENSION: El demandante en ejercicio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva interpone demanda sobre Divorcio por Causal de separación de hecho, dirigiéndola contra **M. H. V**, a fin que se disuelva el vínculo matrimonial, que corre traslado a folios 9-15, habiéndose sido subsanada la misma mediante escrito de folios 44-46, teniendo como principal sustento lo siguiente:

- a) El demandante Juan Manuel Mesías Moncada, contrajo matrimonio Civil con la demandada M.H.V, el veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Ica, habiendo procreado a su única hija B.G.M.H, de diecinueve años de edad a la fecha de interpuesta la demanda, teniendo como último domicilio conyugal el inmueble del inmueble situado en el Jr. Huascar N° 254-Pucallpa.
- b) que por incompatibilidad de caracteres y constantes agresiones mutuas, el suscrito decide abandonar el hogar conyugal el dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, conforme a la constancia que adjunta, por lo que se encuentran separados de hecho habiendo transcurrido a la fecha de interposición de la demanda más de diecisiete años.
- c) Respecto a la tenencia y patria potestad de su hija, señala que es mayor de edad con todas sus facultades civiles, quien se encuentra cursando estudios superiores en la ciudad de Ica; en cuanto a los alimentos sostiene que existe una pensión alimenticia a favor de su esposa e hija equivalente al 35% de su remuneración mensual que percibe como cirujano dentista, que fue tramitado ante el Juzgado De Paz Letrado de la ciudad de Ica; en cuanto al régimen patrimonial, señala que durante el matrimonio no han adquirido ningún bien inmueble, pues luego de un año de convivencia se han separado de hecho.
- d) el demandado decidió retirarse del hogar conyugal de manera voluntaria desde el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, después de un año de matrimonio, producto de la imposibilidad de continuar haciendo vida en común dada su incompatibilidad de caracteres, conforme queda demostrado con las diversas notificaciones judiciales por pensión de alimentos entabladas por ella, con las cuales se

acredita su separación de hecho, además el suscrito tiene un hogar constituido con Doña M.Y.N.A, con quien tiene dos hijos menores, uno de ellos N. Y.M.N. de seis años de edad, según partida de Nacimiento (folios 32); siendo su ultimo domicilio conyugal el Jr. Huáscar N° 254- Pucallpa . a la fecha se encuentra separado de hecho con la demandada por más de 17 años ininterrumpidos.

e) Finalmente señala que tiene un hogar por más de 17 años con Doña M. N. A. Con quien tiene dos menores hijos.

1.2 DELIMITACION DEL PROCESO: La demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, fue admitida por resolución número cuatro, de fecha primero de octubre del dos mil doce, se dispuso correr traslado a la demandada y al Ministerio Publico (folios 47), mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre de diciembre del dos mil doce, folios 75-80), la demanda M.H.V, absuelve el traslado de la demanda oponiéndose a la demanda, por lo que mediante resolución número seis, se tiene por contestada la demandada por parte de la demandada (folios 81); por resolución número diez se declaró saneado el proceso (folios114); por resolución número once de fecha diecinueve de julio del dos mil trece (folios 119-121), se fijan los puntos controvertidos y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y las pruebas de oficio dispuestas por el juez; en autos corre el informe social efectuado en el domicilio del demandante y demandada, los mismos que han sido realizados por el trabajador social del equipo multidisciplinario (135-138); se lleva a cabo la Audiencia de Pruebas el día 11 de setiembre del 2013 a la cual asiste el demandante acompañado de su abogado, el representante del Ministerio Publico, dejándose constancia de la incomparecencia de la

demandada y su testigo, actuándose los medios probatorios (folios 149-152) y por resolución veintiuno de fecha seis de junio del dos mil catorce los autos se ponen en despacho para resolver (folios 224).

1. el demandante J.M.M.M, en ejercicio de su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, recurre al poder Judicial para demandar el divorcio por la causal de Separación de Hecho contra su conyugue M.H.V, habiendo sido admitida su demanda a trámite, conforme es de verse de la resolución número cuatro (folios 47).

2. la pretensión contenida en la demanda, se refiere al divorcio por la causal de Separación de Hecho, Previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil. Dicha causal se refiere a la separación de Hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los conyugues tuviesen hijos menores de edad. En el presente caso, las partes tienen una hija mayor de edad B.G.M.H, quien al momento de interponer la demanda contaba con más de dieciocho años de edad, por lo que se debe acreditar la Separación de Hecho por un plazo de dos años.

3. Con el acta de matrimonio (folio 02), se acredita el vínculo matrimonial contraído por el Demandante J.M.M, con la demandada M.H.V, contraído el día veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Consejo Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica, acreditándose de esta manera, la legitimidad del demandante para iniciar la presente acción, toda vez que la acción de Separación corresponde a los conyugues de conformidad con la primera parte del artículo 334° del Código Civil que concuerda con el artículo VI del Título Preliminar del mismo Código, que establece que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral, así

también se encuentra acreditada con la partida de Nacimiento de la mayoría de edad de su hija B.G.M.H, (folios 03).

4. Resulta indispensable determinar los hechos alegados respecto a la causal de Divorcio. Así se afirma en el escrito de demanda (folios 9-15) y subsanado (folios 44-46), que el ultimo domicilio conyugal fue en Jr. Huáscar N° 254-Pucallpa, habiéndose separado de hecho de su conyugue por incompatibilidad de caracteres, retirándose del hogar el año 1994, es decir *hace más de 17 años antes de interponer la presente demanda*

5. El Matrimonio constituye, entre las personas que lo contraen, una relación sumamente compleja por los fines que a través de ella se tratan de obtener. El artículo 234° del Código Civil establece: “El matrimonio es al Unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y y formalizada con ejecución a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común, El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. Por efecto del matrimonio, los conyugues se deben fidelidad, asistencia tiene el deber de hacer vida en común en el hogar conyugal, salvo por motivo, justificado, así lo establecen los artículos 288° del Código Civil, su inobservancia autoriza a los conyugues a solicitar facultativamente la separación de cuerpos o el divorcio en merito a las causales contempladas en el 333° del Código sustantivo, como es en el presente caso con la causal del inciso 12 del citado artículo; pues el matrimonio bien se sabe, genera una relación de contenido complejos en el que hay por lo menos dos órdenes de relaciones, además de los **efectos patrimoniales** relacionados a los bienes y aportes del hogar, las **relaciones de contenido personal**, ese conjunto de derechos y deberes

atinentes a la vida común de casados; y entre estos últimos, la cohabitación resulta relevante, dado que su interrupción genera efectos jurídicos, pues como bien se afirma “el matrimonio es una comunidad existencial, y normalmente significa unidad de techo y de mesa (thorum et mensa et cohabitatio), pues solo de este modo la función que el matrimonio cumple se puede realizar”.

6. En la causal de divorcio por Separación de Hecho es relevante el incumplimiento del deber de cohabitación, por ello, la causal prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil requiere para su configuración que concurren los siguientes elementos; **a) Elemento Objetivo.** Que implica el incumplimiento del deber de cohabitación, cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los conyugues, por decisión unilateral o acuerdos de ambos; se pretende constatar el hecho objetivo de que dejaron de cohabitar y que cada cual continuo su vida separadamente; **b) Elemento temporal.** Constituido por la intención de los conyugues de interrumpir la convivencia mediante la separación; **c) Elemento Temporal.** La separación de hecho debe haberse prolongado por dos años en forma ininterrumpida cuando no hay hijos o habiéndolos son mayores de edad; y, d) Para la procedencia de esta causal, conforme al artículo 345-A primer párrafo del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas por los conyugues, de mutuo acuerdo, cabe traer a colación que entre los argumentos para incorporar como requisito para que el demandante pueda invocar la causal de Separación de Hecho- que se acredite previamente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en el Diario de debates del Congreso de la Republica, se precisó “con esto se busca otorgar la seguridad

correspondiente al otro conyugue, de formas tal que el divorcio no lo perjudique económica y materialmente”.

7. Respecto a la Configuración de la **separación de Hecho**:

A) En cuanto al **Elemento Subjetivo**. Existe incumplimiento del deber de cohabitación entre los conyugues, por lo siguiente:

- El demandante afirma que decidió retirarse del hogar conyugal de manera voluntaria desde el dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, teniendo a la fecha de interposición de la demanda, más de diecisiete años de separación interrumpida, siendo el ultimo domicilio conyugal en el Jr. Huáscar N° 254 – Pucallpa, versión que pretende acreditar con la constancia de denuncia por retiro voluntario del hogar expedida por ante el juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (folios 4), en la que se advierte que el actor consigna como su domicilio el Jr. Talara N° 340, y deja constancia que “(...) el día de ayer lunes diecisiete de octubre del año en curso, vino de la localidad de Masisea a esta ciudad, saliendo voluntariamente de su hogar por las continuas desavenencias, que tiene con su esposa M.H.V, con quien tiene una hija llamada B.G.M.H, de diez meses de nacida la misma que se encuentra bajo la patria potestad de su madre, (...)”, cabe señalar que dicho documento guarda relación con lo afirmado por el actor en su declaración de parte al contestar la segunda pregunta cuando se refiere que “(.) y que en el mes de marzo de 1994 la demandada se apareció en compañía de mi menor hija que tenía meses de nacida y se alojó en el jirón sucre N° 305 de esta ciudad, por lo que yo me encontraba en el distrito de Masisea y vivía en hospedaje y yo pernotaba en la Posta de Salud de Masisea”, afirmación que se contradice con lo

afirmado por la demandada quien refiere en su contestación a la demanda, en el punto segundo de sus fundamentos de Hechos que: "(...)" luego de contraer matrimonio un mes después viaja a la ciudad de Pucallpa por motivos de trabajo; lo cual también es cierto, y consecuentemente mi persona me quede en la ciudad de Ica en que di a luz a nuestra hija a nuestra menor hija B.G, luego dos meses después él me dice que viaje a la ciudad de Pucallpa y nos alojamos en el Jr. Sucre N° 305 luego le destacaron al Distrito de Masisea a la cual lo acompañe a dicha localidad, sin embargo el clima afecto a nuestra hija B.G, y por esa razón nos tuvimos que regresar a la ciudad de Ica "(...)" es cierto que nos hemos convivido en el domicilio del Jr. Huáscar N° 254 del Distrito de Calleria lugar de donde recién dos meses él se ha retirado. "(...)"

- Al respeto se debe señalar que el elemento objetivo en la separación de hecho, lo constituye la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por la voluntad de uno o de ambos, lo que implica ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del conyugue que se retira, en el caso de autos el actor afirma haberse retirado del hogar conyugal hace más de diecisiete años, lo cual se encuentra acreditado por el que el hecho de que el demandado ha formado una nueva familia con la persona M.Y.N.A, con quien ha procreado dos hijos N.I.M.N y N.M.M.N, de seis y dieciséis años de edad respectivamente, conforme se acredita de las partidas de nacimiento que corren a folios 33 y 43, en las que además se consigna como su domicilio en Jr. Talara N° 340 de esta ciudad y en los jazmines 347- Laredo - Trujillo, hecho del cual se infiere que el actor vivía con su actual pareja e incluso han procreado dos hijos durante el tiempo que refiere haberse separado de su conyugue.

- Que si bien la actora, señala que recién hace dos meses a la fecha de interposición de la demanda el actor se ha retirado de su hogar conyugal, hecho que le ha sorprendido mucho y que dicha persona venia efectuado una doble vida, su afirmación no se encuentra acreditada con medios probatorios idóneos y suficientes, pues parte solo ha presentado un penexus fotográficos, en el cual se aprecia diversas tomas fotográficas del actor, la demandada y su hija (juntos y separados), en un inmueble y parque de diversiones, sin embargo, dichos documentos por si solos, no acreditan que el demandante halla retornado al hogar conyugal y esté cumpliendo con el deber de cohabitación, pues el hecho de estar separados de hecho no implica necesariamente que se rompa el vínculo de padre e hija, así como las buenas relaciones que deben existir entre los padres a fin de velar por la formación integral de su hija, que de acuerdo a las fotos aún era menor de edad en aquella oportunidad.

- Así mismo la demandada presenta el detalle de llamadas al celular 961960267, perteneciente a la demandada, por parte del número 5196165628, pertenecientes al demandante, correspondiente a los meses de setiembre -2012, octubre -2012 y noviembre -2012, que corre a folios 67-72, afirmando que con el actor mantiene comunicación en forma normal, llamadas que no han sido negadas por el demandante, sin embargo este señala que dichas llamadas no prueban la convivencia con la demandada, sino que por el hecho de tener una hija en común siempre la llama para preguntarle cómo van sus estudios o para saber cómo se encuentra en la ciudad de Ica, lo que resulta factible, pues como se ha señalado la separación de hecho implica un distanciamiento total, sino solo incumplimiento del deber de cohabitación.

- Que para mayor abundamiento, la falta de convivencia se acredita con el informe social número 354 (folios 135-138), practicado en el actual domicilio del demandante ubicado en el Jr. Talara N° 340, Calleria y en el domicilio de la demandada sito en el Jr. Huáscar N° 254- Calleria, en el cual se concluye que el demandante demostró que tiene un descuento judicial de alimentos desde el año 1998, ello demuestra que la separación de la pareja se produjo hace varios años atrás. Así mismo haciendo una entrevista colateral inopinada se ha podido afirmar que el demandante efectivamente vive en la vivienda hace 17 años con su nueva pareja. Que al demandante le urge el divorcio para poder contraer matrimonio con su pareja actual con la que tiene dos hijas. La demandada afirma que la separación se dio en octubre del 2012, el cual no fue demostrado con documento alguno. La pareja en cuestión no demuestra bienes mobiliarios ni inmobiliarios, lo cual da entender que no tuvieron una convivencia como lo afirma la demandada.

B) En cuanto al elemento Subjetivo. Desde el momento que el demandante hizo dejación del hogar conyugal desde el año 1994, según declaración de parte del demandante (folios 149-152), desde esa fecha ambos conyugues no han vuelto hacer vida en común, lo cual se sustenta en virtud de que tanto el demandante como la demandada viven en distintos domicilios, siendo que el demandante tiene nuevo compromiso con quien vive y han procreado dos hijos, conforme a las partidas de nacimiento (folios 33 y 43), evitándose de esta manera la intención de no continuar la convivencia; con lo que se encuentra corroborado su intención de poner fin a su vida en común, por lo mismo que tampoco ambas partes alegaron y acreditaron que hayan tratado de reanudar su relación.

c) Respecto al elemento temporal. Efectuado el cómputo desde la fecha de la separación se tiene que ha transcurrido más de dos años de estar separados ambos cónyuges, iniciada desde el año mil novecientos noventa y cuatro, conforme a la constancia de retiro voluntario del hogar conyugal efectuada ante el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo con fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce (folios 04), la declaración de parte (folios 149-152), corroborados con el informe social número 354 (folios 135-138) por ende, hasta la interposición de la demanda de fecha dieciséis de agosto del dos mil doce se ha superado el plazo de ley; de manera que se cumple con el elemento temporal referido al plazo conferido en la ley que es de dos años cuando hay hijos mayores de edad. Con la precisión que la separación que refiere el cónyuge ha ocurrido desde el año 1994.

8. En el presente caso, concurren en forma copulativa, los tres presupuestos que establece la ley para que se configure la causal de separación de hecho por el periodo de dos años, como son: el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, situación que se da en el caso bajo análisis, que no exista intención de reanudar el vínculo matrimonial, observaciones ello de los fundamentos del demandante, al no existir elementos que permitan evidenciar que hayan tenido la intención de reanudar la vida en común durante el tiempo de la separación de hecho por más de dos años, más aun si el demandante ha formado una nueva familia; y por último que se dé el alejamiento por más de dos años, lo que también se encuentra acreditado en el caso bajo análisis; por lo Tanto se determina la causal de separación de hecho, con el periodo ininterrumpido de más de dos años, **quedando acreditado el primer punto controvertido.**

9. Si bien es obligación del derecho del Estado a la familia y promover el matrimonio, mal podría intentar hacerlo respecto de una que se encuentra desintegrada y estos mismos no tienen intención de recompensarla; de ahí que es de resaltar lo que se afirma de la llamada tesis de la frustración “Cuando se ha producido un fracaso razonable irreparable del matrimonio y este no puede ya cumplir la función que el ordenamiento le reconoce, su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una corteza vacía de contenido y productora, en cambio, de situaciones laceraciones. Socialmente, en tales casos es preferible levantar acta de la definitiva frustración.”

10. Respecto a la exigencia que establece el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, que prescribe que para invocar el presupuesto del inicio 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges por mutuo acuerdo. Al respecto, se debe considerar los siguientes aspectos:

- La presente exigencia deberá ser acreditada siempre y cuando exista en autos un acuerdo extrajudicial, judicial o sentencia judicial, que obligue al demandante acudir con pensión de alimentos a su cónyuge y a sus hijos. Siendo pertinente resaltar en este aspecto, de la Casación N° 630-2007 Loreto, entre otras, respecto a este requisito de procedibilidad para imponer la demanda señala – estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias se precisa que, “*sobre el particular*, cuando la norma alude a que el demandante se encuentre “*al día*” en el pago por el concepto indicado, se desprende que previamente haya existido sentencia o mandato judicial que le conmine al pago periódico de determinada suma por de alimentos o, que el actor de con su

contraparte la forma (que incluye la periodicidad del pago) y el monto por el referido concepto; de manera tal que si la parte actora al momento de interponer su demanda no logra acreditar venir acudiendo con el pago en la fecha pre establecida (sea en vía judicial o mediante acuerdo) por concepto de alimentos a favor del cónyuge demandado y perjudicado (sea mujer u hombre), acarrearía sin lugar a dudas la improcedencia de su demanda.

- En el presente caso, existe un proceso judicial de alimentos, signado con el expediente N° 98-838 (folios 41), seguido por M.H.V, contra J.M.M, sobre alimentos, ante el Juzgado de Familia de Ica, mediante el cual se le viene efectuando al demandado un descuento del 35% (treinta y cinco por ciento) de sus haberes mensuales que percibe, en su condición de Odontólogo como servidor de la Posta Medica del Ministerio de Nueva Requena, distrito, de Campo Verde- Ucayali, conforme se aprecia de la Resolución N° 01, de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuaderno de Asignación Anticipada, corre folios 41, y se corrobora con los descuentos que se le vienen efectuando al obligado alimentista conforme a las copias de las boletas de pago que corren a folios 34 al 36, hecho que ha sido negado por la demandada al contestar la demanda sin embargo discrepa en el porcentaje fijado, pues el monto de la sentencia se ha fijado una pensión alimenticia del 33% del sueldo mensual que percibe el demandado a favor de la accionante de cónyuge como también a favor de la accionante en el cónyuge como también de la menor hija B.G.M.H. Por lo que al existir una pensión alimenticia fijada judicialmente descuento judicial *queda resuelto el segundo punto controvertido.*

- El segundo párrafo del artículo 345 A del Código Civil, establece: El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder.

La indemnización referida en el artículo 345-A del Código Civil, se fundamenta en la objetiva comprobación de un perjuicio, surgido como consecuencia de la separación de hecho, para uno de los cónyuges, en cuyo caso la norma ha previsto que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado confiriéndole un monto por concepto de indemnización.

11.1. Sobre este particular, se ha fijado como principios jurisprudenciales por la Corte Suprema, como precedente de obligatorio cumplimiento, que se sintetizan en lo siguiente: “a) El artículo 345-A del Código Civil conlleva, a que el juzgador determine obligatoriamente sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado, conforme su apreciación de los medios probatorios, que deben ser valorados en el caso concreto, así como su consecuente deber, de existir tal perjuicio, de fijar una indemnización a cargo de la parte afectada u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos. b) el segundo párrafo del mencionado artículo 345A exige en forma imperativa al juez velar por la causa a efectos de cuantificarlo vía indemnización, aunque ello no haya sido solicitado por las partes en la etapa procesal correspondiente; y, c) en caso no haya sido solicitado dicha pretensión por el demandante o demandado cónyuge perjudicado, el Juez, en virtud del mandato

legal, deberá en adelante, fijarlo necesariamente como punto controvertido para someterlo a debate y así garantizar plenamente el derecho de defensa.

11.2 de otro lado, respecto a las circunstancias fácticas a ser valoradas para poder determinar quién sea el cónyuge más perjudicado, se encuentran expresadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil expedido por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 4664-2010-Puno, en la cual se ha establecido como precedente judicial vinculante, algunas de las circunstancias a ser apreciado por el juez en el caso concreto al momento de apreciar la condición del cónyuge más perjudicado de la separación de hecho o divorcio en sí: (...) b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado.

11.3. En esa línea de pensamiento, mediante resolución número once de fecha diecinueve de julio del dos mil trece (folios 119-121), se ha fijado como punto controvertido determinar la existencia del cónyuge perjudicado a los efectos de velar por su estabilidad económica, de ser el caso. Siendo así, es menester de modo ineludible efectuar la valoración de los hechos y de la prueba respecto a quien sea el cónyuge perjudicado. En el presente caso, estando a que se tiene que velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, corresponde valorar si corresponde asignar una indemnización –toda vez que no existen bienes inmuebles de la sociedad conyugal- a quien sea el cónyuge perjudicado; y valorar los hechos, se tiene en el presente caso, lo siguiente: i) El demandante admitió que fue el quien se retiró del hogar conyugal, por incompatibilidad de caracteres y que tiene nueva familia luego de la separación de hecho

mientras que la demandada se quedó a cargo de su hija B.G.M.H, la misma que en la actualidad ya adquirió la mayoría de los años de edad, pues a la fecha de la interposición de la demanda cuenta con diecinueve años de edad, conforme se advierte en la partida obrante en (folios 135-138) sin embargo debe precisar que el actor les viene pasando una pensión alimenticia a favor de la cónyuge e hija, mediante descuento judicial, desde el año de mil novecientos noventa y ocho; ii) En el informe social número 354 (folios 135-138) la demanda manifestó que la separación fue por causa de la doble vida que hacia el demandante en tal sentido. Por otro lado el cónyuge demandante alego que ambos son cónyuges perjudicados, ya que la separación se dio porque había incompatibilidad de caracteres (folios 149-152), al respecto se debe señalar, que de autos se aprecia que la separación se ha dado más de diecinueve años y si bien la demandada niega dicha circunstancia, los hechos demuestran que el demandado vivía en domicilio distinto y había formado nueva familia, siendo que la demandada durante el tiempo de la separación ha logrado estudiar una carrera profesional (docente) y viene ejerciendo la misma, por lo que si bien resulta doloroso para ambos el quebrantamiento de una relación matrimonial de autos no se advierte la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, siendo que la demandada en su oportunidad ha hecho valer sus propios derechos alimentarios para su hija menor de edad en ese entonces así como para su persona en calidad de cónyuge; sin embargo, la demandada en su escrito de alegatos de fecha 03 de junio del 2014, propone que por indemnización se le otorgue la pensión de alimentos como esposa e hija en forma permanente, lo cual no es factible por cuanto la permanencia de los alimentos se debe debatir ante el Juzgado competente:

No existiendo cónyuge perjudicado, carece de objeto pronunciarnos sobre una indemnización, quedando resuelto el tercer punto controvertido.

12. El artículo 345 del Código Civil establece: en caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente. Los intereses de los hijos mayores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. En el presente caso, respecto a la hija procreada en el matrimonio, B.G.M.H, de diecinueve años de edad han adquirido la mayoría de edad siendo así, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre lo concerniente a la patria potestad.

13. Con respecto a determinar los bienes que existen dentro de la sociedad conyugal se tiene que durante la unión matrimonial, conforme lo asevera la parte demandante no han adquirido bienes; siendo así es aplicable la disposición contenida en el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, que establece que Fenece el régimen de separación por el divorcio.

14. El divorcio trae como consecuencia el cese del derecho sucesorio de conformidad con lo establecido en el artículo 353° y además el cese del cónyuge de llevar el apellido del marido conforme lo establecido en el artículo 24° del mismo Código.

15. Con arreglo trae a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Civil el reembolso de costos y costas del proceso son de cargo de la parte vencida. En el presente caso la parte demandada no formulo articulaciones innecesarias, desarrollándose el proceso conforme a su decurso normal, siendo pertinente la exoneración de dicha condena.

III. DECISION: Habiendo expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **DECLARO:**

- a) **FUNDADA** la demanda de **Divorcio por Causal de Separación de hecho** de folios (09-15) y subsanada (a folios 20, 25, 44-46), interpuesta por don **J.M.M.M** sobre Divorcio por Causal de separación de hecho en contra de doña **M.H.V.**
- b) **DISUELVO:** el vínculo matrimonial contraído por don J.M.M.M, y doña M.H.V, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Municipal Distrital de Pueblo Nuevo de Ica, por la Causal de separación de hecho.
- c) **FENECIDO:** El régimen de sociedades de Gananciales.
- d) **PATRIA POTESTAD:** Carece de objeto fijar este extremo por cuanto la hija procreada en el matrimonio ha adquirido la mayoría de edad.
- e) No se fija indemnización, por cuanto existe cónyuge perjudicado.
- f) **CESE:** del derecho a heredar entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333° del Código Civil; **Cese del derecho** de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24° del Código Civil.
- g) **ORDENO:** se oficie a la Municipalidad Respectiva para su anotación al margen de la partida de Matrimonio.
- h) **CURSESE:** Partes al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro respectivo, para su inscripción correspondiente.
- i) Y, en caso de no ser apelada la presente, de conformidad lo previsto en el artículo 359° del Código Civil **ELEVESE** los mismos en Consulta al superior Colegiado.
- j) **Sin costas ni costos.** Notifíquese.

Sentencia segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

SALA CIVIL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00547-2012-0-2402JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : KAHN GARCIA ERIKA PATRICIA

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL

DEMANDADO : H.V.M

DEMANDANTE : M.M.J.M

RESOLUCION NUMERO: CINCO.

Pucallpa, veinte de abril

Del año dos mil quince.-

VISTOS, en audiencia Pública conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente la señora Matos Sánchez y **CONSIDERANDO**:

I. ASUNTO

Es materia de consulta la resolución numero veintitrés, que contiene la sentencia de consulta la resolución numero veintitrés, que contiene la sentencia, de fecha 19 de noviembre, obrante en autos de folios 234 a 246, que resuelve declarar: Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hechos, interpuesta por J.M.M.M, contra M.H.V; con los demás que contienen.

II. ANTECEDENTES

2.1. Por escrito de folios 09 a 15, subsanado por los escritos de folios 20,25 y 44 a 46, don J.M.M.M, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Admitida a trámite la demanda y corrido traslado a la demanda, esta contesto la demanda conforme a los argumentos descritos en su escrito de folios 75 a 80. Mediante escrito de folios 89 a 92, la parte demandante formulo tacha; la misma que fue absuelta por la parte demandada mediante escrito de folios 100 a 103

2.2. Mediante resolución número diez, del 07 de junio de 2013, se saneo el proceso, y por resolución once, de fecha 11 de julio de 2013, e integrada mediante resolución N° 12, del 19 de agosto de 2013, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron los medios probatorios y se declaró inadmisibile de plano la tacha de los testigos y documentos formulados por el demandante J.M.M.M. Asimismo, se llevó la audiencia de pruebas conforme al acta corre de folios 149 a 152.

2.3. Se emitió sentencia mediante resolución número veintitrés, de fecha 19 de noviembre de 2014, que declara fundada la demanda, la misma que al no haber sido apelada ha sido elevado en consulta

III. FUNDAMENTOS FACTICO JURIDICO

3.1. Nuestro ordenamiento jurídico establece que, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, tal como ha ocurrido en autos, dicha resolución será elevada en consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil.

3.2. Conforme lo ha precisado la jurisprudencia nacional: “la consulta es un documento legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones

judiciales cuya finalidad es la de aprobar el desaprobar el contenido de ellas proviniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia”

3.3. **El artículo 333° inciso 12)** del Código Civil, concordante con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo, prescribe que son causales de separación de cuerpos “(...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 335°”; asimismo, el artículo 345° “A” del Código antes acotado, modificado por la ley N° 27495, establece que: “para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”

3.4. Precisado lo cual, examinado la sentencia y los actuados se ha llegado a determinar lo siguiente: **(i)** se ha acreditado la existencia del vínculo matrimonial de los cónyuges, conforme consta del acta de matrimonio de folios 02, realizado el 21 de agosto de 1993, celebrado ante la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo-Ica. **(ii)** se ha acreditado que estos han procreado una hija de nombre B.G.M.H, quien a la fecha de interposición de la demanda contaba con 18 años, 8 meses y 6 días, conforme consta de la partida de nacimiento obrante de folios 03 **(iii)** Respecto al tiempo de separación de hecho de los consortes por un periodo mayor de dos años; el actor en su demanda afirmó que se encuentran separados de hecho desde el año 1994; en tanto que la emplazada afirmó en su escrito de contestación de la demanda que la separación habría ocurrido recién hace dos meses; si bien de autos no se encuentra establecido en el momento de la separación,

empero, de autos fluye que el demandante afirmo que mantenía una convivencia de aproximadamente 17 años con la persona de M.Y.N.A, con quien ha procreado dos hijos, lo que se corrobora con el informe Social de esta Corte Superior llega a la siguiente conclusión:” (...) asimismo haciendo una entrevista colateral inopinada se ha podido confirmar que el demandante efectivamente vive en la vivienda hace más de 17 años con su nueva pareja”; señalando asimismo en el numeral 7.2. Análisis de la estructura y dinámica actual que “la demandada vive en bajo Ucayali en el Rio Tupinia, lugar donde es su trabajo como docente nombrada. Asimismo durante la visita se encontraba en la dirección del Jr. Huáscar N° 254 solo por temporada, manifiesta que se encuentra en Pucallpa por razones en el que está por trámites por el mal estado de salud de su hija (...);” de lo que se infiere válidamente en el actor y la demandada se encuentra separados de hecho por más de dos años consecutivos. iv) Respecto a las obligaciones alimentarias se aprecia conforme a las boletas de pago de folios 05 a 06, y de los propios fundamentos (tercero) del escrito de contestación de la demanda, donde se indica que mediante sentencia se ordena una pensión del 33% de los haberes mensuales que percibe el demandante, a favor de al emplazada en su calidad de cónyuge como de la menor Bonnie G.M.H; corroborado con la declaración de parte del demandante en la Audiencia de Pruebas que corre de folios 149 a 152 donde ha referido que *“existe un Proceso de Alimentos Exp. N° 98-0838 en el primer juzgado de familia de la Provincia de Ica, a favor de la cónyuge y de mi hija, se ha fijado como pensión alimenticia el 35% de mis haberes que percibo en mi condición de Cirujano Dentista de la Dirección Regional de Salud de Ucayali DIRESA, Puesto de Salud 2 de Mayo – El Arenal”* de lo que se colige que el actor viene cumpliendo con su obligación alimentaria.

3.5. Respecto a la indemnización prevista en el **artículo 345 – A** del Código Civil, al respecto, si bien el demandante en su escrito de demanda, y declaración de parte afirma que fue el quien se retiró del domicilio conyugal, debido a la incompatibilidad de caracteres con la demanda, mientras que la parte demandada refiere que la ruptura se debió a la doble vida del actor, es de señalar, por un lado que esta parte no ha probado tal afirmación, tampoco que fue perjudicada con dicho hecho; pero si de autos fluye que desde el año 1998 el demandante viene acudiendo con una pensión alimenticia, a favor de su hija, quien a la fecha es mayor de edad, y también a favor de la demandada en su condición de cónyuge; en consecuencia, no es posible determinar la existencia de un cónyuge perjudicado; tanto más que la demandada cuenta con una profesión, la misma que no se encuentra impedida de poder realizar una labor que le permita su subsistencia, pues de autos no fluye que esta tenga impedimento alguno para hacerse de un trabajo.

3.6. Estando a lo glosado hasta aquí se concluye que el presente proceso se ha llevado adelante en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales de forma como de fondo, encontrándose la sentencia debidamente motivada, invocándose los fundamentos tanto de hecho como de derecho, además se justifica la decisión, evaluando las pruebas actuadas en el proceso, en consecuencia, la sentencia dictada por el Aquo, y elevada en consulta ha sido tramitada y emitida con arreglo a lo actuado y a las normas legales vigentes.

IV.DECISION FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia: **RESUELVE APROBAR** la resolución numero veintitrés, que

contiene la sentencia, de fecha 19 de noviembre de 2014, obrante en autos de folios 234 a 246, que resuelve declarar: Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por J.M.M.M, contra M.H. V; con lo demás que contiene.

Notificándose y los devolvieron.-

S.s.

Bermeo Turchi.

Matos Sánchez

Rosas Torres

ROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00547-2012-0-2402-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00547-2012-02402-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

